

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520140024400
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Edwin Galarcio Camacho
Demandado	Ministerio de Defensa Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 22 de abril de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2019. En el cual se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 13 de diciembre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la **Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional**, por la lesión sufrida por **Edwin Galarcio Camacho** en el año 2011 que conllevó a una pérdida de capacidad laboral del 25.71% por las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional** a pagar veintiséis (26) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de **Edwin Galarcio Camacho** por concepto de **Daño Moral**.

TERCERO: CONDENAR a la **Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional** a pagar veintiséis (26) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de **Edwin Galarcio Camacho** por concepto de **Daño a la Salud**.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: El pago de las sumas impuestas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 195 del CPACA.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaría. Se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que le fueron reconocidos como agencias en derecho"

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- En primera instancia: liquídense la condena en costas, y por agencias en derecho en el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que le fueron reconocidos.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante (exp. digital documento No. 28), practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

Por último, se reconoce personería a la abogada Ruth María Delgado Maya, como apoderada de la parte demandada en los términos del poder allegado mediante correo electrónico (expediente digital documento No. 30-31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c731298fcf84e3f2cd9375224ceefd7bd0aad00ad19250497b57b7b0738b9f4

Documento generado en 05/11/2021 03:54:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 362,c2 y expd digital 02.